

**BOLETÍN TRIBUTARIO - 105**

**INFORME JURISPRUDENCIAL CONSEJO DE ESTADO**

**1. NIEGAN NULIDAD DEL CONCEPTO DIAN 080676 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2007 CUYA TESIS JURÍDICA ES QUE NO PROCEDE LA DEDUCIBILIDAD EN MATERIA FISCAL DE LAS RESERVAS TÉCNICAS CONSTITUIDAS OBLIGATORIAMENTE POR LAS EPS**

La Sala precisó que las EPS están obligadas a constituir provisiones técnicas de carácter contable para cubrir pasivos estimados. Es claro entonces que la erogación no se ha causado y ni siquiera se conoce el monto exacto de la misma. La reserva se apropia por el 100% de los servicios autorizados, que a la postre, en la mayoría de los casos, no coincide con el valor de los servicios que resultan efectivamente prestados o causados, es decir, no llegan a convertirse en **gastos reales**. **(Sentencia del 10 de junio de 2010, expediente 17174).**

**2. LA LIQUIDACIÓN DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA TIENE COMO ÚNICA FINALIDAD CORREGIR LOS ERRORES RESULTANTES DE OPERACIONES ARITMÉTICAS Y, EN GENERAL, CONFUSIONES DE ORDEN NÚMÉRICO, QUE NO ALTERAN DE FONDO LOS DATOS BÁSICOS DE LA DECLARACIÓN**

La Sala señaló que mediante el procedimiento de corrección aritmética no pueden debatirse aspectos de fondo, pues, el sólo hecho de que la Administración tuviere que hacer planteamientos en relación con el origen y naturaleza de los valores declarados, implica que el error no era sólo aritmético, sino que se trataba de un asunto de fondo que no puede ventilarse mediante una liquidación de corrección aritmética. **(Sentencia del 10 de junio de 2010, expediente 16817).**

**3. NIEGAN NULIDAD DEL ARTÍCULO 5º, NUMERAL 3.4 DE LA ORDENANZA 059 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2001, EXPEDIDA POR LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA**

La Sala efectuó las siguientes consideraciones:

- La norma acusada dispone el uso obligatorio de la estampilla “Pro-Hospitales Universitarios Públicos del Departamento en *“las tornaguías y legalización de tornaguías para licores, vinos, aperitivos y similares, cercezas, sifones, refajos y mezclas, cigarrillos y tabacos nacionales y extranjeros que se expendan en el departamento”*”.
- La Ordenanza 059 de 2001, en la parte demandada, se ajusta a la legalidad pues no impone un gravamen adicional a las actividades propias de la producción, importación, distribución y venta de productos gravados con el impuesto al consumo, sino a los documentos que autorizan su entrada, salida y movilización en la jurisdicción del Departamento del Tolima. **(Sentencia del 27 de mayo de 2010, expediente 17220).**

**4. LA NATURALEZA DEL CONTRATO DE FLETAMENTO NO PUEDE SER CAMBIADA POR EL HECHO DE CONTEMPLAR LA OBLIGACIÓN DE ENTREGAR EL PRODUCTO EN UN DETERMINADO SITIO. MUCHO MENOS, HAY RAZONES PARA CONSIDERAR QUE EL CONTRATO DE FLETAMENTO SEA UNA ESPECIE DEL CONTRATO DE TRANSPORTE, PUES, EL FLETAMENTO TIENE POR OBJETO LA ACTIVIDAD DE NAVEGACIÓN, QUE PUEDE INCLUIR ACTIVIDADES COMO LA PESCA, EN TANTO QUE EL TRANSPORTE IMPLICA LA CONDUCCIÓN DE PERSONAS O COSAS DE UN LUGAR A OTRO. (Sentencia del 12 de mayo de 2010, expediente 17012).**

FAO  
06 de julio de 2010

Dirección  
Calle 90 No. 13A - 20 Of. 704  
Bogotá D.C. - Colombia

Tels  
(57) (1) 2 566 933  
(57) (1) 2 566 934

Fax  
(57) (1) 2 566 941

E-mail  
contacto@albaluciaorozco.com  
albaluciaorozco@cable.net.co